

MEMORANDUM

No. 0290-2026-ALCALDIA-GAD-BUCAY

DE: Ing. Alejandro Mauricio Rosado Mendoza
ALCALDE DEL CANTÓN
PARA: Lcdo. Jhossimar Martínez
Asistente de Comunicación
Delegado Proceso de Rendición de Cuentas
Arq. Juan Rolando
Director de Planificación
Ing. Jonathan Molina Farias
Director de Obras Públicas
FECHA: Enero 30 del 2026
ASUNTO: Conformación de Comisión Técnica para proceso de Rendición de Cuentas correspondiente al año fiscal 2025.

El artículo 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, define a la rendición de cuentas como: "Se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos";

El artículo 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana al referirse a los sujetos obligados a rendir cuentas, prevé: "Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones. En caso de incumplimiento de dicha obligación, se procederá de conformidad con la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social";

Que, el artículo 91 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, enumera los objetivos de la rendición de cuentas: "1. Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública; Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las gobernantes y los gobernantes, funcionarias y funcionarios, o de quienes manejen fondos públicos; Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y, Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno (...)"

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en cuanto a la obligatoriedad de rendir cuentas, señala: "Las autoridades elegidas por votación popular están obligadas a rendir cuentas, según el caso, principalmente sobre:

1. Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral;
2. Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales;

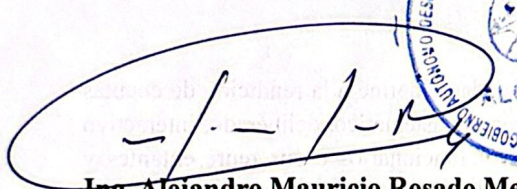
[Handwritten signature and date]
21/01/2026
Comunicación

3. Presupuesto general y presupuesto participativo;
4. Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas; o,
5. Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional";

Por lo expuesto en mi calidad de Máxima Autoridad DELEGO a Usted(s) señores Funcionarios como el **Equipo Técnico** que estará encargado del proceso de Rendición de Cuentas correspondiente al año 2025; para lo cual deberán estar atentos y participar en las diferentes capacitaciones para la elaboración del cronograma de este proceso.

Particular que se comunica para los fines pertinentes.

Atentamente,



Ing. Alejandro Mauricio Rosado Mendoza

ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE(BUCAY)

C.C. Archivo